Diente Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Arenas de Iuan Gutierrez, a diez dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y dos años, ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes Agustin Lopez, Diego Barba Valenzuela, vecinos de esta villa, y dijeron que por quanto entre ellos ha havido y pende pleito ante el Alcalde ordinario de esta villa, sobre la posesion de una casa que el dicho Agustin Lopez tiene en esta villa, en la calle que va de la Iglesia para el Arroyo, que linda con casa de Francisco Martin Cabello, y con casa de Francisco Ximenez, y con la calle Real que va para el Arroyo, la qual dicha casa el dicho Diego Barba Valenzuela dice le pertenece por haverla comprado a Francisco Martin Cabello, vecino de esta villa, segun consta de la escritura de venta que ante mi el presente Escribano otorgó en favor del dicho Diego Barba Valenzuela, en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y uno, y el dicho Agustin Lopez dice le pertenece por haverla comprado a Francisco Ximenez, vecino de esta villa, segun consta de la escritura de venta que ante mi el presente Escribano otorgó en favor del dicho Agustin Lopez en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y uno, y para que en el dicho pleito no se haga novedad en la posesion en que se hallan de la dicha casa, otorgan que dan y dieron su poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesario, a Juan Martin, vecino de esta villa, y a cada uno de ellos in solidum, para que en nombre de los otorgantes y en defensa de su derecho parezca ante el dicho Alcalde ordinario de esta villa, o ante otro qualquier Juez que sea competente, y en razon de lo referido haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, hasta dejar a los otorgantes en la posesion en que se hallan de la dicha casa, y para que en el dicho pleito se presente todos los escritos, peticiones, autos, probanzas, y otros qualesquier papeles que convengan, y los firme donde y como deba, y para que en el dicho pleito se pida, jure, oponga, conteste, tache, vea jurar, pida y oiga sentencia definitiva, y la consienta, o apele de ella, y siga la apelacion hasta dejarla fenecida, y para que en razon de lo referido haga todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, aunque sean de mas calidad que necesiten de mas poder y mas especial mandato, que para todo ello les dan y dieron el dicho su poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administracion, con facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, y relevacion en forma, y lo otorgan ante mi el presente Escribano, y testigos que lo son Don Francisco Xavier Ximenez, Don Francisco Xavier Ximenez, y Don Francisco Xavier Ximenez, vecinos de esta villa, y los otorgantes, a quienes yo el Escribano doy fe conozco, lo firmaron, siendo testigos Juan Martin, Agustin Lopez, Diego Barba Valenzuela, ante mi Don Francisco Xavier Ximenez.

Juan Martin

Diego Barba Valenzuela

Agustin Lopez

Diego Barba Valenzuela

Derechos.

En la villa de Arenas de Iuan Gutierrez, a diez dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y dos años, yo el Escribano hize saber el auto que antecede a Francisco Xavier Ximenez, Alcalde ordinario de esta villa, por lo que en cumplimiento de lo mandado por el dicho auto, pasé a la casa de que en el se hace mencion, y estando en ella, presentes Agustin Lopez, Diego Barba Valenzuela, vecinos de esta villa, y Juan Martin, vecino de esta villa, en nombre de los dichos Agustin Lopez y Diego Barba Valenzuela, como consta de la escritura de poder que ante mi el presente Escribano otorgaron en favor del dicho Juan Martin, en diez y seis de Enero del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y dos, y el dicho Juan Martin dijo que en nombre de los dichos sus poderdantes, y en virtud de dicho poder, tomaba y tomó posesion de la dicha casa, y en señal de ella abrió y cerró las puertas de ella, y se paseó por dentro de ella, y lo firmó, siendo testigos Juan Martin, Agustin Lopez, Diego Barba Valenzuela, ante mi Don Francisco Xavier Ximenez.

Juan Martin

Derechos.

En la villa de Arenas de Iuan Gutierrez, a diez dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y dos años, yo el Escribano hize saber el auto que antecede a Francisco Xavier Ximenez, Alcalde ordinario de esta villa, por lo que en cumplimiento de lo mandado por el dicho auto, pasé a la casa de que en el se hace mencion, y estando en ella, presentes Agustin Lopez, Diego Barba Valenzuela, vecinos de esta villa, y Juan Martin, vecino de esta villa, en nombre de los dichos Agustin Lopez y Diego Barba Valenzuela, como consta de la escritura de poder que ante mi el presente Escribano otorgaron en favor del dicho Juan Martin, en diez y seis de Enero del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y dos, y el dicho Juan Martin dijo que en nombre de los dichos sus poderdantes, y en virtud de dicho poder, tomaba y tomó posesion de la dicha casa, y en señal de ella abrió y cerró las puertas de ella, y se paseó por dentro de ella, y lo firmó, siendo testigos Juan Martin, Agustin Lopez, Diego Barba Valenzuela, ante mi Don Francisco Xavier Ximenez.

Juan Martin